



RAMA JUDICIAL

Auto de trámite

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD

Medellín, once de noviembre de dos mil veintiuno. -

Proceso	VERBAL DE MAYOR CUANTÍA
Demandantes	GLORIA DEL CARMEN LOPERA y OTROS
Demandados	JUAN GABRIEL RESTREPO LOPERA
Radicado	No. 05-001 31 03 001 2021-00094-00
Procedencia	Reparto
Instancia	Primera
Providencia	Auto de trámite
Tema	Responsabilidad civil extracontractual
Decisión	Admite demanda y amparo de pobreza

ACCESO AL EXPEDIENTE DIGITAL: https://etbcj-my.sharepoint.com/:f/g/personal/ccto01me_cendoj_ramajudicial_gov_co/EkmDv3t4ez9Ih-ifSxL7S48B9r1QALKi1KFwoQJ7WggzKg?e=WHgPas

La demanda incoativa de proceso DECLARATIVO DE RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA CONTRACTUAL por ACCIDENTE DE TRÁNSITO que a través de mandataria judicial presentaron los señores GLORIA DEL CARMEN LOPERA PÉREZ y PASCUAL VICENTE CORREA OSORIO, en nombre propio y en representación de la menor de edad VALENTINA CORREA LOPERA y los señores DANIEL FELIPE CORREA LOPERA, DIANA LOPERA PÉREZ, LAURA CRISTINA TAMAYO LOPERA, AMANDA PÉREZ DE LOPERA, GUILLERMO IVÁN LOPERA PÉREZ y JORGE ALBERTO LOPERA PÉREZ, en contra de JUAN GABRIEL RESTREPO LOPERA, GLADIS CECILIA LOPERA LOPERA y SEGUROS GENERALES SURAMERICANA S.A., se ajusta ahora a las exigencias legales (Arts. 82, 84, 89, 90 y concordantes del C.G.P.), en consecuencia, se ADMITE.

Impártasele el trámite del proceso VERBAL consagrado en los artículos 368, siguientes del Código General del Proceso. Al efecto, se ORDENA:

- a) **NOTIFICAR** este auto admisorio a la parte demandada bien en la forma indicada en los artículos 291 a 293 y 301 del Código General del Proceso o como lo dispone el artículo 8° del Decreto 806 de 2020;

- b) **CORRER** traslado de la demanda y sus anexos advirtiéndoles que disponen del término de veinte (20) días para responder la demanda, de conformidad con los artículos 368 y 369 ibídem, en orden a lo cual se les remitirá los respectivos traslados.
- c) **RECONOCER PERSONERÍA** a la abogada MARÍA CATALINA MARTÍNEZ TAMAYO para representar a la parte demandante. Art. 74 del Código General del Proceso conforme a los términos y para los efectos aludidos en los memoriales poderes conferidos.

NOTIFÍQUESE

El Juez,



JOSÉ ALEJANDRO GÓMEZ OROZCO

*JUZGADO 1º. CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD.
Certifico que el anterior auto fue notificado por Estados electrónicos No. 192
Medellín, 12 de noviembre de 2021*

*Mónica María Arboleda Zapata
Notificadora*